



RESOLUCION N° 02/94

Mar del Plata, 25 de junio de 1994.-

En sesión ordinaria del día de la fecha, del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Bs. As. DISTRITO IX, se somete a tratamiento la cuestión sobre las formalidades legales que deben reunir, los distintos pedidos de informes que se eleven a esta Institución Colegial, fundamentalmente con relación a los profesionales matriculados, y

VISTO:- la necesidad de atender a las formalidades legales en tal sentido, a fin de evitar que cualquier particular o institución pública o privada, requiera información sin acreditar mínimos extremos legales, lo que implicaría una total falta de responsabilidad de la institución, al brindar datos o información reservada, y

CONSIDERANDO:- la existencia de disposiciones legales que reglan el pedido de información a reparticiones y/o instituciones públicas y privadas, de cuya observancia no pueden resultar ajenos ni los peticionantes, ni el propio Colegio Distrital.-

Este Consejo Directivo, analizadas las circunstancias expuestas, lo dictaminado por la Asesoría Legal / de la Institución, en la sesión del día de la fecha

RESUELVE:-

- 1)- Que todo pedido de informes sobre documentación reservada en este Colegio Distrital, como respecto del actuar y demás / circunstancias relacionadas con sus matriculados, deberá canalizarse por los medios y con las formalidades que las disposiciones legales establezcan al respecto.-
- 2)- Que al efecto, todo pedido de informes deberá ser requerido mediante OFICIO librado en actuaciones judiciales, conforme lo que establecen los respectivos : "Códigos de Procedimiento".-
- 3)- Que los pedidos formulados por reparticiones públicas, también deberán ajustarse a dicha exigencia, salvo cuando invoquen disposiciones legales, que las autoricen a requerir información.-
- 4)- Que los profesionales abogados, podrán solicitar información, siempre que sus peticiones se encuadren dentro de lo normado por el art. 58 de la Ley 5177 t.o. o bien se canalicen / por oficios judiciales, por ellos rubricados, con indicación / de la actuación judicial respecto de la cual la requieran.-
- 5)- Que en todos los casos de pedidos de informes, conforme el citado art. 58 de la Ley 5177, debe referenciarse la causa judicial, con respecto a la cual se formula el pedido, con indicación del Juzgado o Tribunal ante el cual tramita.-